



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 486 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000127-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 12 de mayo del 2025; Informe Técnico N° 005-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA, de fecha 12 de mayo del 2025; Oficio N° 000447-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 12 de mayo de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001809, de fecha 09 de mayo del 2025; Memorando N° 001010-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 09 de mayo del 2025; Informe Técnico 000005-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 08 de mayo del 2025; Oficio N° 000415-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 05 de mayo del 2025; Solicitud de pago de alquiler presentada por la Sra. Asunta Mercedes Santillán de Serván, de fecha 05 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444) en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal; Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

Mediante Solicitud de fecha 05 de mayo del 2025, la administrada **Asunta Mercedes Santillán de Serván**, en calidad de Gerente General de la empresa EDJOFRANZ, solicita el pago de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. **Sociogo N° 355 del Distrito y Provincia de Chachapoyas para el funcionamiento de la sede Central de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01 al 31 de marzo y 01 al 30 de abril del presente año**, por el monto de S/ 18,000 (Dieciocho Mil con 00/100 soles) mensuales, haciendo un total de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles);

El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de fecha 06 de mayo del 2025, remite el **acta de conformidad del servicio de alquiler** del local donde funciona las oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de **Marzo y Abril del 2025**;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

486

Chachapoyas,

13 MAYO 2025



Con Informe Técnico N° 000005-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 08 de mayo del 2025 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa respecto al servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede central de la Dirección Regional de Salud Amazonas, manifestando lo siguiente:

"(...)

2.7 En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se define : i) que la Diresa Amazonas ha realizado el servicio de Alquiler para el funcionamiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas a la Empresa Edjofranz E.I.R.L con RUC: 20487460631; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo, ii) Que de acuerdo a la documentación mostrada en el expediente, se observa que ha cumplido con el servicio, sustentado con el ACTA DE CONFORMIDAD por parte del Área Usuaría, Oficina Ejecutiva de Administración; iii) De la revisión al expediente se determina que no existe pago alguno por el servicio brindado con respecto a los montos y meses del servicio brindado; iv) se observa que la prestación se ha realizado de la buena fe, debiendo a que el proveedor ha realizado el servicio esperando una retribución económica, por ello es la solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente.

(...)

Conclusión:

Por lo mencionado en el análisis del presente informe y verificando el expediente, se concluye que se cuenta con una deuda a favor de la Empresa Inversiones Edjofranz E.I.R.L con RUC N° 20487460631, el mismo que asciende al **monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles)**, por el servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de **MARZO Y ABRIL** del presente año.

(...)"

Ahora bien, con fecha 09 de mayo del 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico **remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1809**, con el detalle: **para realizar el pago de Enriquecimiento sin causa a favor del proveedor inversiones Edjofranz, del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Sede Central de la Dirección Regional de Salud Amazonas;**

En esa línea, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Informe Técnico N° 005-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA, de fecha 12 de mayo del 2025, informa al Director Ejecutivo de Administración, respecto al servicio de alquiler de local de la sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas, manifestando las situaciones que conllevaron a la no emisión de la orden de servicio y/o falta de contrato por lo cual se configura enriquecimiento sin causa, concluyendo textualmente: **"(...) se deja constancia de que la no emisión de la orden de servicio o contrato respondió a causas debidamente justificadas (problemas técnicos y administrativos en el sistema SIGA). Este reconocimiento es de manera excepcional con la finalidad de regularizar el pago correspondiente (...)"**;

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos que anteceden, el Director Ejecutivo de Administración, con Oficio N° 000127-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 12 de mayo del 2025, deriva el expediente del Servicio de Alquiler del local donde funciona las oficinas de la sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses marzo y abril del 2025, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En el presente caso nos encontramos ante el servicio de alquiler del local donde funciona las oficinas de la sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas correspondiente a los meses de marzo y abril del 2025, que no ha sido cancelado; empero, de acuerdo a los documentos existentes en el expediente administrativo queda demostrado que la entidad antes mencionada hizo uso del inmueble en los periodos antes descritos;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

486

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

En ese sentido, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales, tal como sucede en el presente caso ya que la proveedora dejó que la Dirección Regional de Salud hagan uso de su inmueble, sin que se hayan realizado el pago respectivo por ello; por ende es de aplicación lo establecido en el Código Civil en su artículo 1954°;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, que prescribe "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; dicha figura recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor de la proveedora, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Se debe tener en cuenta además que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 024-2019/DTN determina los elementos para la figura del enriquecimiento sin causa, como son:

- Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido.
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización).
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Asimismo, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954° del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre —claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

En el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa; por tanto, la Dirección Regional de Salud Amazonas si no reconociera la suma de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles) en virtud a las prestaciones efectuadas por la Empresa Inversiones EDJOFRANZ E.I.R.L (RUC: 20487460631), en su calidad de proveedor, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

486

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

Dirección Regional de Salud Amazonas reconozca, a favor de la proveedora antes mencionada, la suma de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles) correspondiente a los meses de marzo y abril (S/ 18,000.00) mensual;

En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se concluye: i) que la Dirección de Salud Amazonas han utilizado el inmueble ubicado en el Jirón Sociego N° 355 del distrito y provincia de Chachapoyas, de propiedad de la proveedora Asunta Mercedes Santillán de Serván, en los meses de marzo y abril del 2025; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo; ii) Que con diferente informes emitidos por las Oficina de Abastecimiento, reconoce la deuda pendiente de pago; iii) De la revisión al expediente administrativo se determina que no existe pago alguno en los meses de marzo y abril del 2025; y iv) se observa que la prestación se ha realizado de buena fe, debido a que la proveedora ha realizado las prestaciones esperando una retribución económica, por ello es las solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor de empresa **EDJOFRANZ E.I.R.L** con **RUC: 20487460631**, por la suma del **S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles)** correspondiente al **pago del Servicio de Alquiler del Inmueble ubicado en el Jirón Sociego N° 355 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, para el funcionamiento de la SEDE CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS correspondiente a los meses de marzo y abril del 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda descrita en el artículo primero de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. JORGE ORESTES CUEVA TORRES
C.M.P. N° 63914
DIRECTOR REGIONAL